

DESPACHO: Santander Cauca, Marzo 8 de 2022. El presente asunto ordinario laboral N°. 2020-00070-00, pendiente fijar fecha y hora para la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 CPL., se informa la demanda fue contestada en tiempo por los demandados y por el curador ad-litem designado. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2020-00070-00
Dte. ELICEO YONDA TENORIO
Ddo. POLLOS BUCANERO Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 019

Teniendo en cuenta que dentro el Despacho lo decidido por el Superior respecto de la nulidad planteada al interior del proceso y que los demandados **AVÍCOLA LOS BALKANES SAS y POLLOS BUCANERO SA.**, contestaron en tiempo la acción mediante apoderado, así como también el Curador Ad-litem que representa a la también demandada **CARGILL INCORPORATED**, se debe proceder a proseguir el trámite legal al tenor de lo reglado en el artículo 77 del CPL., en consecuencia **SE DISPONE:**

1.- FIJAR para el día miércoles 18 de Mayo de 2022, a partir de las nueve (9) de la mañana, para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de rigor conforme lo dispone el artículo **77 del C. P del T y de la SS., en armonía con la LEY 1149 de 2007, la cual se celebrara de manera virtual acorde a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.** Para lo cual los apoderados de las partes deberán suministrar don la debida antelación los correos electrónicos propios y de los de sus representados.

2.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. **LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.**

NOTIFÍQUESE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 29 DE
HOY 9 /03/2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.